



Academia de la Magistratura

RESOLUCIÓN N° 004-2016-AMAG-DG

Lima, 29 de febrero de 2016

VISTOS:

La solicitud de devolución de dinero formulada por el discente **EDWIN ARTURO SOVERO PEÑALOZA**, el Informe N° 93-2016-AMAG/DA de la Dirección Académica, Informe N° 009-2016-AMAG/PAP de la Subdirección del Programa, Informe N° 009-2014-AMAG-TES-DEV.PAGOS de la especialista en Tesorería, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y Capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles, para los efectos de su selección;

Que, la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura Ley N° 26335, establece que uno de los objetivos de la Institución es la capacitación académica, actualización y perfeccionamiento; la misma que es materializada a través de las diversas actividades académicas que presta, una de las cuales consistió en el Taller "Pretensiones Nulificantes en lo Civil";

Que, señala el discente que habiendo sido primigeniamente admitido al Taller "Pretensiones Nulificantes en lo Civil", y siendo que la fecha de realización de la sesión presencial fue programada para el sábado 28 de junio de 2014, solicitó su retiro del referido Taller en virtud de que para el día 29 de junio fue programado el examen escrito de conocimientos dentro de la Convocatoria N° 004-2014-CNM, al cual estaba postulando, por lo que presentada su solicitud de retiro de la actividad académica, cumplió con el pago de la suma de S/. 52.70 soles; precisa que sin embargo, en forma posterior, la Academia de la Magistratura, postergó la realización de la clase presencial para el sábado 09 de agosto de 2014, por lo que habiendo desaparecido la causal que impedía su participación en el referido taller, hizo las coordinaciones y participó del mismo, no utilizando el derecho por retiro de actividad, solicitando el reintegro de la suma acotada;

Que, mediante Informe N° 099-2016-AMAG/PAP, la Subdirectora (e) del PAP, comunica que el discente Sovero Peñaloza, si participó y aprobó la actividad "Pretensiones Nulificantes en lo Civil, Sede Lima, con su consecuente acreditación, opinando por la procedencia al pedido de devolución de pago por retiro de actividad académica;

Que, a través del Informe N° 009-2014-AMAG-TES-DEV.PAGOS, el personal del área de Tesorería da cuenta del abono realizado por el discente;

Que, el Director Académico a través del Informe N° 93-2016-AMAG/DA, da cuenta de la solicitud presentada, y atendiendo al Informe N° 044-2016-AMAG-DA-A, el cual hace suyo, opinando sobre la procedencia de lo solicitado;



Academia de la Magistratura

Que, habiéndose posteriormente reprogramado la sesión presencial para el 09 de agosto de 2014, y al no haber hecho efectivo su retiro de taller, corresponde la devolución del importe abonado;

Que, en ese sentido, resulta pertinente dictar al acto administrativo correspondiente que perfeccione la devolución del importe pagado;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura N° 26335, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones, estando a lo expuesto en los fundamentos precedentes, y a la delegación de facultades conferidas a este despacho vía Proveído N° 720-2005-AMAG-CD/P;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR Procedente la solicitud de devolución de dinero formulada por el discente **EDWIN ARTURO SOVERO PEÑALOZA**, abonado por concepto de Retiro de actividad académica; en consecuencia procédase a la devolución del monto de S/. 52.70 Soles.

Artículo Segundo.- DISPONER el cumplimiento de la presente resolución a través de Secretaría Administrativa.

Artículo Tercero.- DEVOLVER los actuados al Programa responsable para la correspondiente notificación al interesado.

Regístrese, cúmplase y archívese.

ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA


CECILIA Y. CEDRÓN DELGADO
Directora General